

Demandas de identidad

Identidad y multiculturalismo: un aporte jurídico¹

Pascual Aguelo Navarro

¹ El texto reproduce la intervención en la primera de las sesiones de las II Jornadas *Demandas de identidad* organizadas por Crisis/Riff Raff bajo el título “Identidad y multiculturalismo”.



ILUSTRACIÓN: Fracaso. Silvia Castell

1. Identidades y pluralismo cultural

Desde un punto de vista jurídico es preciso señalar que entre los derechos fundamentales de la persona se encuentra el **derecho a la identidad**.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN) en su **artículo 7** indica que “el niño (...) tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Por su parte, el **artículo 8** manifiesta que “los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho

del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (...)”.

Otros artículos, como el **artículo 30**, ahondan en el **derecho a la identidad** al señalar que

(...) en los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, que la caracteriza y la diferencia de las demás.

El derecho a la identidad contiene, al menos, los siguientes elementos:

- a) Derecho a un nombre
- b) Derechos a las relaciones

familiares: conocer a sus padres y ser cuidado por ellos

- c) Derecho a una nacionalidad
- d) Derecho a su propio idioma, religión y vida cultural.

Con J.C. Gimeno y C. Sánchez se puede afirmar que, desde el punto de vista de la personalidad individual, *“El hombre y la mujer modernos pertenecen en primera instancia a la familia de sus progenitores; luego, a la fundada por ellos mismos, y por lo tanto, también a la de su pareja; por último, a su profesión, sus aficiones, etc., que ya de por sí lo inserta frecuentemente en numerosos círculos de intereses. Además, tienen conciencia de vivir en una localidad concreta, ser nacionales de un Estado y de pertenecer a un determinado estrato social. Por otra parte, pueden ser médicos, militares o cocineros, pertenecer a un par de asociaciones y poseer relaciones sociales conectadas, a su vez, con los más variados círculos sociales”*¹.

Todos estos rasgos compondrán la identidad de cada una de esas personas. El peso determinante de uno u otro dependerá de muchos factores, externos e internos.

2. Los contradictorios significados de “identidad”

Si examinamos en el **diccionario de María Moliner** el significado de la palabra “identidad” nos encontramos con una definición netamente neutra:

“1ª. Identidad”: “Circunstancia de ser efectivamente una persona la que dice ser”.

Mucho menos neutral es la definición que nos ofrece la RAE. El **DRAE**, en sus acepción 2ª, define la palabra “identidad” como:

“2ª. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

Por su parte, la misma RAE define la palabra “cultura”, además del viejo significado de “cultivo”, en su acepción 3ª, como:

“3ª. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”

Así pues, tanto en su aspecto individual como colectivo y según el **DRAE**, desde un punto de vista cultural, llegamos a una definición de “**identidad**” como el

“Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc. que caracterizan a un individuo o una colectividad frente a los demás”.

Esta forma “frentista” de definición de la “identidad” encaja precisamente con la perspectiva del nacionalismo, que incluyendo la experiencia trágica del nacional-socialismo es responsable de inventar y exaltar falsas mitologías y de la imposición artificial de inexistentes homogeneidades culturales y de la irracional apología de lo étnico.

Esa visión “frentista” choca con la concepción expresada por el Sistema Internacional de Derechos Humanos y recogida por la **Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural** que proclama los derechos culturales como una **parte integrante de los derechos humanos** y que defiende la diversidad cultural como un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad humana.

La Declaración Universal de la UNESCO manifiesta de forma precisa que:

“la diversidad cultural es tan necesaria al género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”.

Podemos concluir que en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, además de la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una identidad propia, resulta indispensable promover una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas.

El pluralismo cultural en un contexto democrático constituye así la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

Dicho esto resulta imprescindible analizar la cuestión propuesta en el contexto social actual, es decir:

3. La “identidad y la diversidad cultural en un mundo globalizado”

El Siglo XXI está inmerso en una evidente contradicción entre “Globalización y fragmentación”.

La humanidad en el nuevo milenio, en palabras de Nicolás López Calera, “Los derechos colectivos”, experimenta la creciente afirmación de toda clase de sujetos colectivos que se presentan con poderes efectivos e incluso con derechos legales de dudoso origen y legitimidad democrática.

El mundo está dominado por organizaciones supraestatales e instituciones o Grupos mundiales, poderes económicos transnacionales, organizaciones internacionales no gubernamentales, entidades colectivas de las más diversas clases, funciones y poderes que están más allá de no solo de los individuos concretos, sino de los propios estados nacionales.

En este contexto el **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo** ya señalaba en 1999 que

“La reinención de la estructura de gobierno mundial no es una opción, es un imperativo para el Siglo XXI”.

¹ Juan C. Gimeno y Celia Sánchez, “Inmigración, cultura e identidad”, Máster sobre Migraciones internacionales y extrajería (UEM-CGAE).

Pero también y contradictoriamente frente a la creación de esos nuevos espacios supraestatales asistimos a las **fragmentaciones** de Estados: URSS, Yugoeslavia, Checoslovaquia y al **surgimiento** de micro nacionalismos de diverso cuño (Ucrania, Escocia, Cataluña; Córcega, Flandes, Tirol, Quebec, etc.). que intentan reactualizar el período de la identidades nacionales, haciendo resurgir la tensión siempre latente entre las orientaciones universalistas del Estado de derecho y la democracia, frente al particularismo de la nación que se delimita frente al mundo.

Todo ello a nuestro modo de ver con consecuencias muy perniciosas que no podemos olvidar: “limpiezas étnica” en la disolución del antiguo Estado yugoeslavo y acciones similares en el Cáucaso, hoy en Ucrania. Estado islámico, etc.

Evidentemente, tal proceso contradictorio dificulta enormemente el avance en la necesaria reinención de la estructura de gobierno mundial reclamada ya por Naciones Unidas en 1999.

La Globalización supone la presencia de **mercados nuevos supraestatales** (UE, Mercosur, Tratado Libre Comercio USA, Canadá y México), **actores nuevos** (de nuevas Instituciones mundiales (además del Consejo de Seguridad; el G7; G-10; G-22; G-24; G-77) Organizaciones económicas internacionales, sobre todo la OMC) y **no tan nuevos** (multinacionales), **normas nuevas** (Tratados multilaterales que reducen el poder de los Estados a muy poco).

Casi todo se decide fuera de los Estados; Divisas y capitales circulan libremente día y noche, la soberanía económica es prácticamente inexistente. No sucede lo mismo en el mercado laboral (las migraciones están cada vez más limitadas y controladas).

Esas tendencias contradictorias refuerzan la crisis de la soberanía nominal de los Estados y dificultan enormemente el avance en la creación de las necesarias estructuras mundiales capaces de gobernar y controlar eficazmente a los nuevos y emergentes poderes supraestatales.

4. La globalización migratoria inexistente, la multiculturalidad y los procesos de integración

Paradójicamente este proceso de globalización no comprende la globalización migratoria. La libre circulación de capitales, bienes culturales, tecnológicos e incluso estructura de gobierno no se acompaña del derecho a las personas a migrar a otros espacios con mayores expectativas de bienestar.

Pese a todo ello, y aún constatando la inexistencia de una GLOBALIZACIÓN MIGRATORIA, la interacción actual entre los países y los pueblos es más profunda que nunca:

Las **exportaciones mundiales** han sufrido un importante incremento (18,8 billones US); la **inversión extranjera directa** así como el **movimiento diario de los mercados de divisas** crece exponencialmente (16 billones; 4 billones Forex); igualmente lo hicieron las **ventas transfronterizas de bonos del Tesoro** de los Estados y los **préstamos de bancos internacionales**.

La gente **viaja** mucho más y pese a las restricciones estrictas, la **migración internacional** sigue creciendo (300 millones migrantes internacionales; 1.000 millones personas migrantes), al igual que las remesas de los trabajadores migratorios; el tiempo de las **llamadas telefónicas internacionales**, la **internet** y los **medios de comunicación** han estimulado un crecimiento exponencial del intercambio de ideas e

información y la gente actualmente participa en mayor medida que nunca en asociaciones que atraviesan las fronteras nacionales, desde redes no estructuradas hasta organizaciones ONGs estructuradas.

Ante esa nueva realidad, el **reto actual en la gestión de las diversidades culturales son precisamente los procesos de integración de sociedades cada vez más multiculturales o pluriculturales.**

Algunos criterios a tener en cuenta:

1. La integración no es mera asimilación. El proceso de integración debe tener un carácter bidireccional entre inmigrantes y autóctonos, inmigrantes e instituciones, etc. y exige un esfuerzo conjunto, en la misma dirección y supone: equiparación, igualdad en Derechos y deberes.

El Programa de Estocolmo del Consejo Europeo 2009: “La integración es un proceso dinámico y bidireccional de interacción mutua, que requiere no solo esfuerzos por parte de las autoridades nacionales, regionales y locales, sino también un mayor compromiso por parte de la comunidad de acogida y de los inmigrantes

2. La multiculturalidad implica la existencia de códigos de conducta y sistemas normativos en muchas ocasiones incompatibles. Por ello, en las actuales sociedades multiculturales late un germen de conflicto que estalla en bastantes ocasiones en tensiones étnicas, lingüísticas, culturales, religiosas...

Únicamente será asumible aquella diversidad que respeta los Derechos Humanos (DH).

En ocasiones, evoluciona incluso contra las demás, esperando el momento de debilidad de las otras para imponerse sobre ellas y anularlas o hacerlas desaparecer. Este proceso no es nuevo; recordemos por ejemplo en España algunos ejemplos

históricos como la expulsión de los judíos en 1492 por los Reyes Católicos, la expulsión de los moriscos en 1609 por Felipe III. La **Cultura cristiana se deshizo de las otras dos.**

5. Interculturalidad

Desde hace 20 años se habla de **Interculturalidad** como propuesta normativa y de gestión del proceso integrador de la diversidad cultural o de la diversidad de identidades culturales.

En el Sistema Internacional de DDHH, la **Declaración de la UNESCO sobre protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (20 Octubre 2005)** define la **Interculturalidad** como

“la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo” (art. 4, 8º).

De esta manera, la **Interculturalidad** responde a la forma aceptable desde el punto de vista de los DDHH, de relación entre diversas Identidades culturales mediante la interacción y beneficio mutuo. Incluyendo también la comunicación entre dos o más culturas en un plano de respeto mutuo y de equidad, no de vasallaje.

Pero en esta tarea ciertamente habrá que huir del **relativismo cultural** que proclama la prevalencia de las diversas culturas sobre la única ideología común de la Humanidad, los DDHH.

A nuestro entender solo cabe entender la interculturalidad en Derechos Humanos:

– Como una interculturalidad que respete siempre la dignidad humana (cualidad inherente de la persona humana) desde la igualdad y no discriminación y con sumisión de todo/as al ordenamiento jurídico.

Es este UN PARÁMETRO IRRENUNCIABLE.

– Las **tradiciones culturales**, algunas menos que otras, son insuficientes para proteger la dignidad humana. No todas las prácticas culturales son protegibles según el DIDH. (Discriminación de la mujer; trato personal indigno, esclavitud).

“Solo los DH universales no imponen un patrón cultural sino el estándar legal de la mínima protección necesaria para la dignidad humana”
JAHANBEGLOO, R., “Derechos humanos y diálogo transcultural”. *El País*, 13/01/2010.

Esta es la interculturalidad que entendemos desde los DH de todas y todos.

Solo esta interculturalidad puede ser, en mi criterio, un eficaz vehículo de gestión de los procesos de integración en nuestras sociedades actuales cada vez más interrelacionadas y diversas culturalmente.

Bibliografía

- F. ARLETTAZ, **La libertad religiosa de los extranjeros en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, Revista de Derecho Migratorio y Extranjería nº 21, Julio 2009, p. 61 y ss.
- S. CASTLES, **La era inmigratoria. Cultura, incertidumbre y racismo**, http://www.nuso.org/upload/articulos/2272_1.pdf (consultado el 10-10-08).
- S. CASTLES y M. MILLER, **The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World** (Basingstoke, Palgrave-Macmillan, 3ª edic., 2003).
- R. GARCÍA FERNÁNDEZ, **Inmigración e identidad**, Eikasía. Revista de Filosofía, año III, nº 17 (2008), <http://www.revistadefilosofia.org>, p. 275 y ss.
- J. DE LUCAS y A. SOLANES (coords.), **La igualdad en derechos: Claves de la integración**, Dykinson, Madrid 2009
- J. M. Gª GÓMEZ HERAS, **Un paseo por el laberinto sobre política y religión en el diálogo entre civilizaciones**, Biblioteca Nueva, Madrid 2008
- A. M. MARCOS DEL CANO, **Inmigración, Multiculturalismo y Derechos Humanos**, Tirant lo Blanch, Valencia 2009.
- P. NAIR, **La inmigración islámica o el Otro dentro: Poniendo a prueba los límites de la democracia europea y de la tolerancia**, Revista de Derecho Migratorio y Extranjería nº 21, Julio 2009, p. 11 y ss.
- O. PÉREZ DE LA FUENTE (ed.), **Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural**, Dykinson, Madrid 2008
- J. SOLS LUCIA, **Qué es una nación**, en <http://www.elciervo.es/html/default.asp?area=articulo&revisita=85&articulo=606>, consultado el 22 Octubre 2008.
- R. ZAPATA-BARRERO (ed), **Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España**, Ariel, Barcelona 2009